CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa, consistente en la redelimitación de la unidad de actuación discontinua UA-1, disminuyendo su ámbito, proponiendo su homologación, y estableciendo su ordenación detallada. (2018060623)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Torrecillas de la Tiesa no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto

dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Habiéndose acogido el desarrollo y ordenación de la nueva unidad, al nuevo régimen dotacional que, para los municipios de -2000 habitantes, recoge la nueva redacción dada al artículo 74.2.2.b por Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-15).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los artículos 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado artículo 80.1 de la LSOTEX y en lo que proceda, en el artículo 75 de la LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y la homologación de la Unidad de Actuación UA-1 referenciados.
- 2.º) Publicar, como anexo a esta acuerdo, la nueva normativa y ficha urbanística afectada resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 de octubre de 2017, se modifica el apartado 3.1 del Título III "Condiciones de uso en las edificaciones" y del Capítulo 3 "Normas reguladoras en suelo urbano no consolidado UA-1" los artículos 5.3.1 "Definición", 5.3.2 "Definición de tipologías de la edificación", 5.3.3 "Ordenanza 1-OI.Industrial", 5.3.4. "Ordenanza 2-OR.Residencial", y el 5.3.7 "Ordenanza 3-OP.Zona de Protección de Vía Pecuaria", quedando como siguen:

- 3.1. A efectos de las presentes Ordenanzas se consideran los siguientes usos:
 - a) Residencial.
 - b) Comercial.
 - c) Oficinas públicas y privadas.
 - d) Espectáculos públicos y salas de reunión.
 - e) Hostelería.
 - f) cultural.
 - g) Deportivo.
 - h) sanitario.
 - i) Religiosos.
 - j) Asistencial.
 - k) Garajes y Almacenes.
 - Industrial, limitado al que sea compatible con la vivienda, compuesto por servicios artesanos, talleres y pequeñas industrias, situadas en plantas bajas de los edificios de viviendas o en edificios independientes. La potencia máxima instalada será de 10 C.V. y sonoridad inferior a 50 decibelios, con prohibición de producir humos y vertidos contaminantes.

5.3.1. Definición.

Corresponden a este ámbito, los terrenos de la unidad de actuación discontinua UA-1, del casco urbano de Torrecillas de la Tiesa, caracterizado por contener las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza 1-(OR). Residencial.
- Ordenanza 2-(OE). Dotacional-Equipamientos.
- Ordenanza 3-(OV). Dotacional-Zonas Verdes.

Y por los siguientes parámetros urbanísticos:

S total (m²s)		15.566,56
	S UA 1.1 (m ² s)- (OE)	5.881,93
	P1.1/P1.2 (OD)	1.225,00
	P1.3 (OD)	815,00
	P2 (OD)	1.851,43
	Viario (OE)	1.990,50
	S UA 1.2 (m ² s)- (OE)	1.563,45
Uso Residencial (OE) + VIARIO	P3 (OD)	1.407,70
	Viario Obtenido (OE)	112,33
	Viario a Obtener (OE)	43,42
	S UA 1.3 (m ² s)- (OE)	8.121,18
	P4.1 (OD)	1.419,47
	P4.2 (OD)	1.395,05
	Viario (OD	1.641,02
E total (m²t)- (OE)		6.380,23
	S UA 1.1 (m²t)- (OE)	1.945,72
Uso Residencial	S UA 1.2 (m²t)- (OE)	1.072,67
	S UA 1.3 (m ² t)- (OE)	3.361,85
A medio (UA/m²s)- (OE)	0,473890222	
Dotaciones (m²s)- (OE)	3.665,64	
	2.603,54	
	1.062,10	

Edificabilidad a ceder al Ayto (10 % Edif. Res.)- (OE)	638,02	
% viviendas sujetas a algún tipo de protección (conforme Resolución) (1)- (OE)		52,6916 % En UA 1.3
Plazas de Aparcamiento (ud) (OE)	Privadas	64
	Públicas	32
Desarrollo (2) (OE)	Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación.	

- (1) Resolución Consejera 16 de febrero de 2016.
- (2) Subsidiariamente el Ayuntamiento podrá establecer un sistema Directo por Cooperación, así como una ejecución por obras públicas ordinarias.

5.3.2. Definición tipologías de la edificación.

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. Edificación aislada:

Corresponde a aquellas edificaciones de:

Uso unifamiliar obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

2. Edificación singular:

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos aquí definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

3. Edificación agrupada:

Corresponde a aquellas construcciones que poseen una o más de sus caras unidas al linde parcelario lateral o posterior, formando construcciones pareadas, agrupadas o en hilera, siempre retranqueadas con respecto a la alineación oficial un mínimo de 3 m.

4. Edificación en hilera:

Corresponde a aquellas edificaciones de uso residencial obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y retranqueadas o no del lindero principal.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

5.3.3. Ordenanza 1-OI. Industrial.

Queda sin contenido. Modificación AD: 26/10/2017.

5.3.4. Ordenanza 2-OR.Residencial (OD).

Comprende esta Ordenanzas las parcelas residenciales que integran el ámbito de la UA-1 discontinua.

PARÁMETROS

- Parcela Mínima:
 - Superficie Mínima: 150 m².
 - Frente Parcela Mínima: 7 m.
- Tipología: Edificación Aislada/Agrupada/en Hilera.
- Retranqueos en Edificación Aislada/Agrupada:

Distancia Máxima Frente: 3 m.

Distancia Mínima Fondo: 5 m.

Distancia Entre Linderos (aislada): 3 m.

- Fondo Edificable: No se limita.
- Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %.
- Edificabilidad sobre Rasante: 0,5 m²t/m²s para la UA 1.1- 0,762 m²t/m²s para la UA 1.2-1,194 m²t/m²s para la UA 1.3-
- Número de Plantas: 2 Unidades (PB+1). Se permiten sótanos y semisótanos.

- Condiciones de Composición:
 - 1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
 - 2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
- Usos compatibles: conforme artículo 3.1: comercial, oficinas públicas y privadas, hostelería, garajes y almacenes y equipamientos públicos y privados.
- 5.3.7. Ordenanza 5-OP-Zona de Protección de Vía Pecuaria (OD).

Queda sin contenido. Modificación AD: 26/10/2017.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente documento, una vez aprobada en CUOTEX de 26/10/2017 la Modificación puntual n.º 1/2016 del PDSU, y tras la entrada en vigor de la Modificación del artículo 79.2 la LSOTEX (Ley 10/2015 de 8 de Abril), en el que se requiere:

"La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, y el resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) de esta ley, junto con el extracto explicativo de la integración de sus aspectos ambientales legalmente establecido, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial y sede electrónica de la administración que haya dictado la resolución, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior".

Así, en base a lo requerido en el citado artículo 7.1.c) se redacta el presente resumen ejecutivo.

2. DATOS DEL EQUIPO REDACTOR.

El encargo se realiza al Estudio de Arquitectura formado por las Arquitectas Dña. Ramona García Caro (colegiada en el COADE con n.º 458503) y Dña. Eulalia García Caro.

3. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

3.1. OBJETIVO.

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio consiste en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 23 de Noviembre de 1987 y publicado en el BOP el 2 de Diciembre de 1987.

Desde su entrada en vigor, el PDSU ha sufrido 5 modificaciones (todas ellas aprobadas definitivamente) y dos estudios de detalle.

Una de estas modificaciones, se trata de la Modificación 1/2013 que creó, tras aprobarse en CUOTEX de 30/0472015 y publicarse en DOE de 11/09/2015, la UA 1 discontinua, que es la que ahora se pretende redelimitar.

Se pretende así la redelimitación de la actual UA 1 discontinua y homologación de la misma debido a que:

Uno de los Propietarios (propietario de la Parcela P1 de la UA 1.1 de uso Industrial) debido a lo que tardó en tramitarse la modificación previa (1/2013) —se aprobó inicialmente en pleno del Ayuntamiento el 28/10/2013 y hasta Septiembre

de 2015 no se publicó definitivamente en DOE— optó por implantar su actividad (fábrica de dulces) en otra parcela por lo que su interés por consolidad la UA 1 ya ha desaparecido.

 Dos privados más (propietarios de las parcelas P4 de la UA 1.2 y P6 de la UA 1.3), tras efectuar una estimación de los gastos que conllevaría la urbanización completa de la UA 1 han mostrado su negativa a participar en la misma.

	PROPIETA RIOS	REF.CATASTRAL	NºPOLÍGONO/ NºPARCELA
P1	JUAN JOSÉ CAMPOS DURÁN/ MARIA SARA MARTÍN JIMENEZ	10190A013000570000KX	POLG.13/PARCELA 57
P4	HDOS. JOSE MARTÍN BARROSO	10190A019000110000KD	POLG.19/PARCELA 11
P6	D. VICTORIANO CAMPOS MARISCAL	10190A019001030000KK	POLG.19/PARCELA 103

Se obtiene el siguiente cuadro comparativo respecto a lo previsto en el PDSU vigente (Modificación 1/2013):

ESTA DO A CTUAL MODIFICA CIÓN 1/2013				
SUBUNIDAD	S total (m²s)	PARCELAS	PROPIETARIOS	Sinicial incorporada modificación (m²s)
	6 422 40	P1	JUAN JOSÉ CAMPOS DURÁN/ MARIA SARA MARTÍN JIMENEZ	1.517,07
UA 1.1	6.132,10	Dominio Pú	blico VP	2.990,19
		Viario		1.624,84
		P2.1	D.FRANCISCO JAVIER MORENO IÑIGO	630,00
		P2.2	D.FRANCISCO JAVIER MORENO INIGO	595,00
U1.2	7.134,38	P2.3	D.FULGENCIO VEGA MONTERROSO	815,00
01.2		P3	Dña. ARACELI FELIPE BARROSO	1.851,43
		P4	HDOS. JOSE MARTÍN BARROSO	1.252,45
		Vial ya obtenido		1.990,50
UA 1.3	2.476,88	P5	D. CELESTINO CAMPO MARISCAL	1.407,70
		P6	D. VICTORIANO CAMPO MARISCAL	913,43
UA 1.5		Vial ya obto	enido	112,33
		Vial a obtener		43,42
UA 1.4	8.121,18	P7	AYUNTAMIENTO	2.241,23
		P8	AYUNTAMIENTO	1.062,10
		P9-ZV	AYUNTAMIENTO	2.603,54
		Viario		2.214,31
S total UA 1	23.864,54			

ESTA DO MODIFICA DO				
SUBUNIDAD	S total (m²s)	PARCELAS	PROPIETARIOS PRIVADOS	Sinicial incorporada modificación (m²s)
		P1	JUAN JOSÉ CAMPOS DURÁN/ MARIA SARA MARTÍN JIMENEZ	
UA 1.1		Dominio Púb	plico VP	
		Viario		
		P2.1	D.FRANCISCO JAVIER MORENO IÑIGO	630,00
		P2.2	D.I KANCISCO SAVIEK MORENO INIGO	595,00
U1.2	5.881,93	P2.3	D.FULGENCIO VEGA MONTERROSO	815,00
01.2	3.001,93	Р3	Dña. ARACELI FELIPE BARROSO	1.851,43
		P4	HDOS. JOSE MARTÍN BARROSO	
		VIAL YA OBTENIDO		1.990,50
	UA 1.3 1.563,45		D. CELESTINO CAMPO MARISCAL	1.407,70
UA 1.3			D. VICTORIANO CAMPO MARISCAL	
]		Vial ya obte	nido	112,33
		Vial a obtener		43,42
	8.121,18	P7.1	AYUNTAMIENTO*	1.419,47
		P7.2	AYUNTAMIENTO*	1.395,05
UA 1.4		P8	AYUNTAMIENTO*	1.062,10
		P9-ZV	AYUNTAMIENTO*	2.603,54
		Viario		1.641,02
S total UA 1	15.566,56			
Subunidades o Parcelas que no formarán parte de la nueva UA 1				

Así tanto la subunidad UA 1.1 (parcela privada+ Dominio Público de Vía Pecuaria + viario ya existente) como las parcelas de los propietarios P4 y P6 "desaparecerían y/o se extraerían" del ámbito de la Unidad y volverían a formar parte del Suelo No Urbanizable, disminuyendo la superficie global de 23.864,54 m²s a 15.566,56 m²s, lo que también conllevará a que se elimine de las Ordenanzas el artículo 5.3.3. Correspondiente a la Ordenanza Industrial (OI).

Se procede a renombrar las subunidades y parcelas que permanecen en la subunidad de la siguiente forma:

SUBUNIDAD	S total (m²s)	PARCELAS	PROPIETARIOS PRIVADOS	Sinicial incorporada modificación (m²s)
		P1.1	D.FRANCISCO JAVIER MORENO IÑIGO	630,00
		P1.2	DIFFORMED COST VIZER FIOREIRO INICO	595,00
U1.1	5.881,93	P1.3	D.FULGENCIO VEGA MONTERROSO	815,00
		P2	Dña. ARACELI FELIPE BARROSO	1.851,43
		VIAL YA OBTENIDO		1.990,50
	1.563,45	P3	D. CELESTINO CAMPO MARISCAL	1.407,70
UA 1.2		Vial ya obten	ido	112,33
		Vial a obtener		43,42
	8.121,18	P4.1	AYUNTAMIENTO	1.419,47
UA 1.3		P4.2	AYUNTAMIENTO	1.395,05
		P5	AYUNTAMIENTO	1.062,10
		P6-ZV	AYUNTAMIENTO	2.603,54
		Viario		1.641,02
S total UA 1	15.566,56			

En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo de exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública (fijado en resolución de la consejera de 16/02/2016) la CUOTEX de 26/10/2017, acuerda "informar desfavorablemente la solicitud de exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública, para la nueva UA-1, por resultar "extemporánea". Debiendo solicitarse al momento de la presentación del Programa de Ejecución u otra forma de iniciativa transformadora (obra pública ordinaria)".

3.2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

Tras requerimiento efectuado desde la Dirección General de Medio Ambiente el pasado 6/03/2017 (en el que se comunica que "la modificación puntual 1/2016 del PDSU de Torrecillas de la Tiesa está incluida en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada", se redacta Documento Ambiental estratégico con el contenido del artículo 29.1 de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre de evaluación ambiental.

La Consejería de MA concluye, conforme resolución de 12/04/2017, la no necesidad de someter la Modificación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica

simplificada al "no suponer novedad con respecto a los efectos significativos sobre el medio ambiente, más allá de los existentes en la actualidad en este ámbito, puesto que lo que se propone es devolver al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural".

3.3. ESTADO APROBADO.

En la modificación 1/2013 se procedió a modificar el artículo 3.1 (para permitir otros usos industriales en el ámbito de la UA-1 (UA 1.1)) y a la incorporación de un nuevo Capítulo 3. Normas reguladoras en Suelo Urbano No Consolidado UA-1 (a insertar a continuación del capítulo 2. Normas de aplicación en Suelo No Urbanizable del Título V. Régimen Urbanístico del Suelo).

Al redelimitar la UA 1 se procede a eliminar la UA 1.1 de Uso Industrial y por consiguiente la VP que discurre por la misma, por lo que tanto el Art.3.1 previamente modificado como el nuevo Capítulo 3 sufren modificaciones.

La UA-1 discontinúa estará homologada y le serán de aplicación los siguientes parámetros urbanísticos:

S total (m²s)		15.566,56
	S UA 1.1 (m ² s)- (OE)	5.881,93
	P1.1/P1.2 (OD)	1.225,00
	P1.3 (OD)	815,00
	P2 (OD)	1.851,43
	Viario (OE)	1.990,50
	S UA 1.2 (m ² s)- (OE)	1.563,45
Uso Residencial (OE) + VIARIO	P3 (OD)	1.407,70
	Viario Obtenido (OE)	112,33
	Viario a Obtener (OE)	43,42
	S UA 1.3 (m ² s)- (OE)	8.121,18
	P4.1 (OD)	1.419,47
	P4.2 (OD)	1.395,05
	Viario (OD	1.641,02

E total (m²t)- (OE)		6.380,23
	S UA 1.1 (m ² t)- (OE)	1.945,72
Uso Residencial	S UA 1.2 (m ² t)- (OE)	1.072,67
	S UA 1.3 (m ² t)- (OE)	3.361,85
A medio (UA/m²s)- (OE)		0,473890222
Dotaciones (m²s)- (OE)	Dotaciones (m ² s)- (OE)	
	ZV (m²s)- (OE)	2.603,54
	1.062,10	
Edificabilidad a ceder al Ayto. (m²t) (10 % Edif. Res.)- (OE)		638,02
% viviendas sujetas a algún tipo de protección (conforme Resolución) (1)- (OE)		52,6916 % En UA 1.3
Plazas de Aparcamiento	Privadas	64
(ud) (OE)	Públicas	32
Desarrollo (2) (OE)	Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación.	

Además, resultan afectados los siguientes planos vigentes:

- plano n.º 9.
- plano n.º 10 de Alineaciones y rasantes.
- plano n.º 11. Estado Propuesto-Justificación estándares UAs 1.1, 1.2 y 1.3.
- plano n.º 12. Homologación Ámbitos UA 1 discontinua.

Resolución Consejera 16 de Febrero de 2016
 Subsidiariamente el Ayuntamiento podrá establecer un sistema Directo por Cooperación, así como una ejecución por obras públicas ordinarias.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 23/02/2018 y n.º CC/018/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la redelimitación de la unidad de actuación discontínua UA-1, disminuyendo su ámbito, proponiendo su homologación, y estableciendo su ordenación detallada

Municipio: Torrecillas de la Tiesa.

Aprobación definitiva: 26/10/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 23 de febrero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán